

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE QUE SE MANIPULE COACCIONE INTIMIDE A MENORES, BAJO AMENAZA DE DIFUNDIR O EXHIBIR SIN SU CONSENTIMIENTO CONTENIDO DE ÍDOLE SEXUAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la era digital, el acceso a internet ha transformado la forma en que nos comunicamos y obtenemos información. Su crecimiento acelerado y el uso de dispositivos digitales ha transformado la interacción social, en especial entre niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, esta conectividad también ha abierto puertas a nuevas amenazas, especialmente para los menores de edad, una de ellas es el **grooming**, definido como la estrategia que emplea un adulto para ganarse la confianza de un menor a través de medios digitales con fines de abuso sexual. Este fenómeno representa un peligro latente que exige una respuesta legislativa contundente, debido a que es una de las amenazas más graves en el entorno digital, pues constituye la antesala de delitos como la trata de personas, la explotación infantil y la producción de pornografía infantil. De ahí la urgencia de que el Estado adopte medidas preventivas y punitivas para proteger a los menores de edad en el ámbito digital.



## Contexto mundial, nacional y estatal

El grooming es una amenaza en constante crecimiento. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1 de cada 3 usuarios de internet en el mundo es menor de edad, y más del 80% de los niños y adolescentes de América Latina y el Caribe accede a la red sin supervisión de un adulto.

En México, el uso de internet ha crecido exponencialmente. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 29.9% de los usuarios menores de 19 años han experimentado algún tipo de acoso cibernetico, incluyendo el grooming. Esta cifra es alarmante y refleja la vulnerabilidad de nuestros niños y adolescentes en el entorno digital. De acuerdo con el 19º **Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2023**<sup>1</sup>, realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), el acceso de los niños a internet es alto; la puerta de acceso es buscar entretenimiento o para fines escolares. En promedio se inicia a los ocho años. Aunque en la actualidad el acceso a internet en nuestro país es cada vez más sencillo, y los medios para acceder al mismo están prácticamente al alcance de cualquier persona, se incrementa también el riesgo o vulnerabilidad de niños o niñas de ser objeto de acoso a través de internet.

- El 52.5% de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años usan internet regularmente. (INEGI, 2022)<sup>2</sup>
- El 30% de los menores ha tenido contacto con desconocidos en línea, y el 13% ha recibido solicitudes de imágenes íntimas.<sup>3</sup>
- La Policía Cibernética ha detectado un incremento del 157% en denuncias de delitos sexuales digitales contra menores de edad entre 2020 y 2023.

---

<sup>1</sup> 19 Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2023 <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/19%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mexico%202023%20.pptx.pdf>

<sup>2</sup> INEGI, 2022 <https://www.inegi.org.mx>

<sup>3</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México, 2023 <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>

En el estado de Nuevo León, aunque no se dispone de estadísticas específicas sobre grooming, se han identificado síntomas y comportamientos en menores que indican la presencia de este delito. Especialistas en ciberseguridad han señalado que el grooming es una amenaza real que ha aumentado debido al mayor uso de internet sin supervisión durante la pandemia.

- El 35% de los casos de abuso sexual infantil registrados en el estado, iniciaron con contacto en línea, según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- La Unidad de Policía Cibernética ha identificado más de 1,200 casos de acoso en línea a menores en los últimos tres años.

Actualmente, el Código Penal, no contempla de manera específica el delito del grooming. Por lo que, esta laguna legal deja en estado de indefensión a miles de menores que pueden ser víctimas de esta práctica delictuosa. Mientras que otros delitos relacionados, como la pornografía infantil, están tipificados, el grooming requiere una atención particular debido a su naturaleza y al proceso de manipulación que implica, por lo que en esta iniciativa propongo tipificar este acto como **Delito de captación de menores con fines de abuso sexual**, partiendo de las definiciones de **captación** y **captar** de acuerdo a la Real Academia Española:

Captación 1.f. Acción y efecto de captar.

Captar 4. tr. Atraer o ganar su voluntad o afecto.

Por lo que, tal y como definimos el grooming en la presente iniciativa, y estableciendo una relación de confianza, se tiende a ganar la voluntad o el afecto del menor de edad, logrando manipularlos para ser víctimas de este delito.

Hoy les comarto, que yo mismo durante más de tres años, fui violentado psicológicamente, extorsionado, estuve siendo víctima de este hecho tan lamentable, que me hizo más fuerte y ser quien soy hoy en día, hasta que en el 2019 se hizo público un



video íntimo mío, privado y me tocó enfrentarlo y salir a dar la cara con la cabeza en alto, porque no cometí ningún delito, en su momento lo dije y lo sigo sosteniendo.

El 17 de mayo de 2019 publiqué el siguiente texto en mis redes sociales:  
(<https://www.facebook.com/share/18WR9rpCgd/?mibextid=wwXlfr>)

*"Hace 3 años, cuando tenía 16 o 17 años y siendo menor de edad fui extorsionado por viejos políticos que mandaron a hackear mi celular y trajeron videos míos con el cual están extorsionándome para que nos sumáramos a tal cual persona o para que protestáramos contra tal o cual programa de gobierno. No accedí.*

*En las ultimas semanas, en contexto de las renovaciones de los partidos, las extorsiones han arreciado y el día de hoy publicaron un video íntimo mío. El ambito de lo INTIMO es cuando uno va al baño, duerme, esta desnudo o tiene sexo. Nadie es ajeno a esto pero todo mundo lo mantiene privado. El video con el que me extorsionan es uno mío de autoexploración sexual de cuando tenía 17 años.*

*Los momentos íntimos son desagradables verlos para la sociedad por eso se deben mantener en el espacio de lo íntimo, pido una disculpa a los que ofendan esas imágenes pero no me dejaré extorsionar por quien intenta controlarme.*

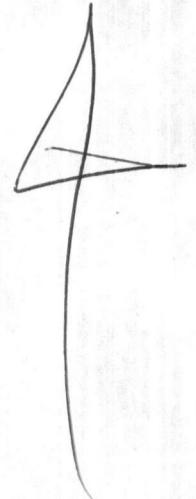
*No solo es delito la extorsión y el robo de esta información sino el hecho que fuera menor de edad lo hace aún mas grave a quienes posean y distribuyan el tema.*

*A esos viejos políticos que me intentan extorsionador les digo que el país ya cambió, esto ya no se vale, ¿no entienden que por eso perdieron todo? ademas perdieron el arma que usaban contra mi. Hoy me toca a mi evaluar tomar acciones legales.*

*Esto no es un escándalo como el de los artistas o políticos adulteros, yo no le estoy poniendo los cuernos a nadie ni me encuentro haciendo nada ilegal ni inmoral. Esto fue un acto de extorsión a un menor de edad que no se somete.*

*Estoy en paz y sigo adelante."*

Hoy casi 6 años después como diputado local hablo desde esta tribuna en nombre de miles de jóvenes que de niños y adolescentes fueron violentados. Hablo no solo como legislador sino como el menor al que le fue violentada su privacidad, el menor que fue extorsionado, pero también ahora como diputado, y lo digo fuerte y claro: no más grooming, no más violencia contra los menores.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- Se modifican las fracciones III y IV, se adiciona la fracción V del artículo 201 BIS 2 y se adiciona el artículo 201 BIS 4 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:**

Artículo 201 BIS 2.- Se sancionará con pena de 10 a 14 años de prisión y de 500 a 3,000 cuotas de multa:

I.... – II. ...

III.- A quien promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar imágenes, fijas o en movimiento, de actos de exhibicionismo corporal o de pornografía que hayan sido llevados a cabo por persona menor de edad;

IV.- A quien dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda u organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones anteriores y en el artículo 201 BIS; y

V.- A quien coaccione, intimide, manipule, presione o ejerza chantaje a menor de 18 años bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento contenido de índole sexual que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio.

Artículo 201 BIS 4.- Comete el delito de captación de menores con fines de abuso sexual, quien estableciendo una relación de confianza a través de cualquier medio digital o electrónico contacte a una persona menor de dieciocho años con el propósito de obtener





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

imágenes, videos o audios de contenido sexual, concertar un encuentro con fines sexuales o inducirla a realizar actos de naturaleza sexual.

Quien cometa este delito será sancionado con pena de prisión de 10 a 14 años y de 500 a 3,000 cuotas de multa.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 31 de marzo del 2025



Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar

